

La Junta Directiva como órgano permanente de administración del FEISA, con base en los mandatos dictados por la Asamblea General, y en sus atribuciones propias legales y en particular las consignadas en el Estatuto Social y en sus atribuciones propias legales y

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Social, la Junta Directiva tiene dentro de sus funciones:

- Literal c del artículo 59: “Adoptar las políticas particulares del FEISA e instrumentar las fijadas por la Asamblea General, para garantizar el eficiente desempeño de la entidad”.
- Literal i del artículo 59: “Determinar la cuantía de las operaciones que el Gerente y los Comités de los Centros de Atención al Asociado, puedan celebrar directamente”.
- Literal p. del artículo 59:” Decidir, hasta por un valor máximo del 15% del valor de los activos totales correspondientes al ejercicio del año inmediatamente anterior, 1. la adquisición de obligaciones crediticias, prendarias o hipotecarias, siempre y cuando no supere el valor del activo disponible más el valor correspondiente al Fondo de Liquidez, 2. la adquisición de bienes, 3. la inversión en otras entidades, siempre y cuando sea requerida para el cumplimiento del objeto social. Cualquier valor superior deberá ser aprobado por la Asamblea General”.

Que de acuerdo con la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008 de la Superintendencia de Economía Solidaria, en su Capítulo XIV - Controles de Ley y el Capítulo I – Inversiones - Clasificación, Valoración y Contabilización de Inversiones, este ente establece los lineamientos para las Inversiones Generales y las del Fondo de Liquidez para las entidades vigiladas.

RESUELVE

Aprobar el Reglamento de Inversiones del Fondo, el cual está contenido en los siguientes artículos:

Artículo 1. Objetivo: Dar los lineamientos para la Administración de los recursos disponibles y los que se encuentran constituidos en el Fondo de Liquidez.

Artículo 2. Criterios Generales: Para la administración de los recursos disponibles del Fondo, la Gerencia deberá tener en cuenta los siguientes criterios para realizar las Inversiones Generales y las del Fondo de Liquidez, cumpliendo con la normatividad aplicable a las Inversiones Generales y al Fondo de Liquidez:

- Transparencia
- Seguridad
- Necesidades de liquidez del Fondo
- Rentabilidad

Artículo 3. Criterios Específicos: Además de los Criterios Generales, la realización y determinación de los términos y condiciones aplicables a las Inversiones Generales y las del Fondo de Liquidez indicadas a continuación, estarán sujetas a los siguientes criterios específicos:

- Presupuesto anual aprobado por la Junta Directiva
- Flujo de caja
- Cumplimiento del encaje del Fondo de Liquidez

Artículo 4. Operaciones Permitidas: Las operaciones permitidas incluyen las Inversiones Generales y las del Fondo de Liquidez en pesos que se indican a continuación:

4.1. Inversiones Generales: Los recursos que se podrán invertir serán los excesos de liquidez que resulten después de asegurar el disponible (caja y bancos) necesario para atender el giro ordinario del Fondo así:

- Depósitos en cuentas de ahorros o corrientes de entidades financieras.
- Participaciones en fondos de inversión colectiva abiertos.
- Valores de renta fija emitidos por entidades financieras inscritas en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE).
- Inversiones en renta variable previamente autorizadas por la Junta Directiva.
- El Fondo no podrá realizar inversiones en el mercado de divisas, TES, commodities, titularizaciones, mercado de futuros, mercado de derivados y ningún otro tipo de activo financiero que no se encuentre incluido en el presente Reglamento.
- El Fondo en ningún caso realizará Inversiones Generales con fines especulativos.
- Las Inversiones Generales no podrán exceder el diez por ciento (10%) del patrimonio técnico del emisor.
- No se podrá invertir más del cinco por ciento (5%) (de la emisión) en una única emisión de títulos valores.
- La administración parcial o total de las Inversiones Generales del Fondo se podrá delegar con previa autorización de la Junta Directiva a través de contratos de mandato que cumplan con las siguientes condiciones:
 - ✓ Administración de Portafolios de Terceros (APT), los cuales son administrados por las Sociedades Comisionistas de Bolsa, la cual deberá cumplir con la calificación de contraparte exigida por el Fondo.
 - ✓ Patrimonios Autónomos, los cuales son administrados por las Sociedades Fiduciarias, la cual deberá cumplir con la calificación de contraparte exigida por el Fondo.

4.2. Fondo de Liquidez: Estas inversiones podrán ser constituidas en:

- Depósitos en cuentas de ahorros, Certificados de Depósito a Término o Certificados de Ahorro a Término en entidades financieras y organismos cooperativos vigilados por la Superintendencia Financiera.
- Patrimonios autónomos administrados por sociedades fiduciarias, o en fondos de valores administrados por sociedades comisionistas de bolsa vigiladas por la Superintendencia Financiera, siempre y cuando cumplan con la calificación de contraparte exigida por el Fondo. Los recursos se deberán mantener en títulos de máxima liquidez y seguridad, condiciones que estarán pactadas en los respectivos contratos.

Parágrafo: El nivel de inversiones adicionales por excesos de liquidez, sin incluir el Fondo de Liquidez, que trata el presente reglamento, deberá cumplir el indicador de liquidez y el IRL.

Artículo 5. Gestión de Riesgos:

5.1 Inversiones Generales

5.1.1 Gestión del Riesgo de Crédito

5.1.1.1 Riesgo de Emisor:

- Emisiones de Bancos Nacionales con calificación de riesgo crediticio vigente mínima para el largo plazo de AA+ o sus equivalentes y para el corto plazo de F1+ o sus equivalentes, vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia y calificadas por Sociedades Calificadoras de riesgo debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Emisiones de Cooperativas o Bancos Cooperativos vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia, siempre y cuando proporcionen al FEISA el indicador de solvencia y su calificación de riesgo crediticio vigente para el largo plazo sea mínimo A+ o sus equivalentes y para el corto plazo F1 o sus equivalentes.
- Emisiones en renta fija corporativa emitida por entidades con calificación de riesgo crediticio vigente mínima de AA+ supervisados por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Los emisores deberán estar registrados en el Registro Nacional de Valores y Emisores.

5.1.1.1.1 Plazo y límites de participación en emisiones: El Fondo, de acuerdo con el presupuesto anual aprobado por la Junta Directiva, flujo de caja y cumplimiento del encaje del Fondo de Liquidez, definirá los límites de participación, teniendo en cuenta lo siguiente:

5.1.1.1.2 Concentración de emisores: La concentración por Emisor no podrá exceder del 40% del total de las Inversiones Generales, teniendo en cuenta los recursos del Fondo de Liquidez y el disponible. El 40% de límite de concentración por emisor incluye la sumatoria de las exposiciones de un mismo emisor incluidas sus filiales y subsidiarias, su matriz y las filiales o subsidiarias de ésta.

Asimismo, el Comité de Administración de Riesgo de Liquidez podrá recomendar la disminución/incremento de este porcentaje de concentración de acuerdo con las necesidades del Fondo, previa propuesta de la Coordinación Financiera, la cual debe estar aprobada por el Profesional de Riesgos y la Gerencia.

5.1.1.2 Riesgo de Contraparte

- Bancos Nacionales con calificación de riesgo crediticio/contraparte vigente mínima para el largo plazo de AA+ o sus equivalentes y para el corto plazo de F1+ o sus equivalentes, vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia y calificados por Sociedades Calificadoras de riesgo debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Cooperativas o Bancos Cooperativos vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia, siempre y cuando proporcionen al FEISA el indicador de solvencia y su calificación de riesgo crediticio/contraparte vigente para el largo plazo sea mínimo A+ o sus equivalentes y para el corto plazo F1 o sus equivalentes.

- Sociedades Comisionistas de Bolsa con calificación de riesgo crediticio/contraparte mínima de AA+ o sus equivalentes en fortaleza de administración de portafolio/administración de activos de inversión, vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, calificadas por Sociedades Calificadoras de riesgo debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y que cuenten con respaldo Bancario.
- Sociedades Fiduciarias con calificación de riesgo crediticio/contraparte mínima de AA+ o sus equivalentes en administración de portafolio vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, calificadas por Sociedades Calificadoras de riesgo debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y que cuenten con respaldo Bancario.
- Fondos de Inversión Colectiva (antes carteras Colectivas) administrados por entidades financieras que tengan calificación de riesgo crediticio como mínimo AA+ o sus equivalentes y calificación de riesgo de mercado de 2 o sus equivalentes, vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia y calificadas por Sociedades Calificadoras de riesgo debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5.1.1.2.1 Plazo y límites de participación en emisiones: El Fondo, de acuerdo con presupuesto anual aprobado por la Junta Directiva, flujo de caja y cumplimiento del encaje del Fondo de Liquidez, definirá los límites de participación, teniendo en cuenta lo siguiente:

5.1.1.2.2 Concentración: La concentración por Contraparte no podrá exceder del 40% del total de las Inversiones Generales, teniendo en cuenta los recursos del Fondo de Liquidez y el disponible. El 40% de límite de concentración por contraparte incluye la sumatoria de las exposiciones de una misma contraparte incluidas sus filiales y subsidiarias, su matriz y las filiales o subsidiarias de ésta.

Asimismo, el Comité de Administración de Riesgo de Liquidez podrá recomendar la disminución/incremento de este porcentaje de concentración de acuerdo con las necesidades del Fondo, previa propuesta de la Coordinación Financiera, la cual debe estar aprobada por el Profesional de Riesgos y la Gerencia.

Parágrafo 1: En caso de disminución en la calificación mínima exigida por el FEISA para los Emisores/Contrapartes exigidos en el presente Reglamento, el FEISA evaluará el impacto en las condiciones y definirá el (los) plazos de desinversión o los ajustes que resulten necesarios, de ser el caso, y en general, la estrategia que se seguirá, y de esta manera cumplir con las calificaciones exigidas, la cual será aprobada por la Gerencia e informada al Comité de Riesgos y a la Junta Directiva.

Parágrafo 2: Siempre que se realicen inversiones teniendo en cuenta reciprocidades, la Gerencia deberá solicitar a la Coordinación Financiera antes de realizar la inversión los respectivos análisis y soportes, los cuales serán informados al Comité de Riesgos y a la Junta Directiva.

Parágrafo 3: En caso de que se requiera realizar una desinversión en un Emisor/Contraparte, la Coordinación Financiera deberá evaluar el impacto y proponer una estrategia a la Gerencia, la cual debe ser aprobada previamente por el Profesional de Riesgos.

Parágrafo 4: Cuando como consecuencia de las valorizaciones de las Inversiones Generales, se incumpla algunos de los límites de concentración de Emisor/Contraparte previstos en el presente Reglamento, el Fondo deberá proceder a proponer una estrategia para proceder a liquidar la

posición, de manera tal que se cumpla con los límites establecidos y la cual será aprobada por la Gerencia e informada al Comité de Riesgos y a la Junta Directiva.

Parágrafo 5: Todos los Emisores y Contrapartes deberán estar calificados por Sociedades Calificadoras de riesgo debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo 6: Cuando se requiera de la aprobación de un nuevo Emisor/Contraparte la Coordinación Financiera la presentará a la Gerencia, quien la presentará para aprobación al Comité de Riesgos.

5.1.2 Gestión del Riesgo de Mercado.

- Para la cuantificación del riesgo de mercado, el Fondo utilizará la metodología de Valor en Riesgo (VaR), con la cual estimará la pérdida máxima esperada a lo largo de un horizonte de tiempo y con la periodicidad que la Junta Directiva apruebe, mediante propuesta presentada por el Profesional de Riesgos y aprobada por la Gerencia y el Comité de Riesgos.
- El VaR tendrá como límite el valor definido por la Junta Directiva mediante escenarios, los cuales tendrán como referencia las cifras de impacto financiero calculadas por el Profesional de Riesgos y las cuales previo a presentación de la Junta Directiva contarán con la aprobación de la Gerencia y el Comité de Riesgos.
- Para calcular el VaR se tendrá en cuenta el nivel de confianza y el horizonte de tiempo aprobado por la Junta Directiva y la cual será presentada por el Profesional de Riesgos y las cuales, previo a presentación de la Junta Directiva, contarán con la aprobación de la Gerencia y el Comité de Riesgos.
- El Profesional de Riesgos presentará al Comité las alertas tempranas que permitan monitorear el comportamiento del VaR, las cuales serán aprobadas previamente por la Gerencia.
- La Gerencia presentará para su aprobación a Junta Directiva, el plazo de las Inversiones Generales de acuerdo con las necesidades de liquidez del Fondo.
- Las metodologías de valoración de las Inversiones Generales serán definidas por el Profesional de Riesgos de acuerdo con los prospectos de cada emisión, las cuales serán validadas por el Comité de Riesgos.
- Antes de la negociación de las Inversiones Generales la Coordinación Financiera deberá garantizar el adecuado registro, contabilización y valoración de estas, las cuales serán aprobadas por el Profesional de Riesgos.
- En caso de que las Inversiones Generales requieran la contratación de un Proveedor de Precios para la valoración de estas, se deberá realizar con anterioridad a la negociación de las Inversiones Generales que así lo requieran, validando la viabilidad con la Gerencia, de acuerdo con el Presupuesto anual aprobado por la Junta Directiva, flujo de caja y cumplimiento del encaje del Fondo de Liquidez, adicional a los análisis del Profesional de Riesgos y el Comité de Riesgos.

5.1.3 Gestión del Riesgo de Liquidez.

- El Fondo medirá y establecerá, de acuerdo con las necesidades de liquidez requeridas, escenarios de corto y largo plazo, los cuales serán presentados y aprobados por la Junta Directiva.
- Los recursos que el Fondo podrá invertir serán los excedentes de liquidez que resulten después de asegurar el disponible (caja y bancos) necesario para atender el giro ordinario de las operaciones, es decir, devolución de aportes, ahorro permanente, vencimientos de CDAT, ahorro contractual y la colocación proyectada para el mes.
- Para el caso de los ahorros a la vista el Fondo deberá procurar mantener el disponible requerido para atender el retiro de ahorros a la vista un valor que oscile entre el 5% y 10%, sobre el saldo diario de dichos depósitos.

Además, la Gerencia deberá tener disponible los recursos financieros necesarios para la atención del Presupuesto anual aprobado por la Junta Directiva, flujo de caja y cumplimiento del encaje del Fondo de Liquidez.

5.1.4 Gestión del Riesgo Legal.

- El Fondo deberá dar cumplimiento a lo establecido y dispuesto en la normatividad vigente aplicable, en cuanto a la contabilización, valoración, reclasificación y régimen de provisiones.
- La Coordinación Financiera y el Profesional de Riesgos realizarán seguimiento a las nuevas disposiciones y/o actualizaciones de la normatividad externa aplicable a las Inversiones Generales y al Fondo de Liquidez, la cual será informada por la Gerencia junto con sus recomendaciones al Comité de Riesgos y a la Junta Directiva oportunamente.
- Las Inversiones Generales y las relacionadas con el Fondo de Liquidez que se acuerden, deberán perfeccionarse con la documentación legal que corresponda y cumplirse de acuerdo con los términos y condiciones acordados con el emisor o contraparte, según aplique.
- La Gerencia determinará, de acuerdo con el nivel de atribuciones establecidas en este Reglamento, quiénes deben incluirse por para representar al Fondo en los formatos de vinculación y/o las tarjetas de registro de firmas requeridas por las contrapartes.
- Las inversiones correspondientes al Fondo de Liquidez deberán permanecerán bajo custodia en el establecimiento bancario, el organismo cooperativo de grado superior, la sociedad fiduciaria o en un depósito centralizado de valores vigilado por la Superintendencia Financiera.

Artículo 6. Atribuciones: La Junta Directiva, teniendo en cuenta lo reglamentado en el Estatuto Social, faculta a la Gerencia o quien haga sus veces para que, con base en los lineamientos establecidos en el presente Reglamento, pueda ejecutar a nombre del Fondo las Inversiones Generales y las relacionadas con el Fondo de Liquidez hasta un monto por operación, de 7.000 (siete mil) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigente (SMMLV).

La Gerencia, deberá informar a la Junta Directiva en la siguiente reunión sobre las decisiones de inversión tomadas en el periodo, tanto para las Inversiones Generales como para las relacionadas con el Fondo de Liquidez.

Artículo 7. Aprobación del Reglamento: El presente reglamento fue aprobado por la Junta Directiva en reunión celebrada en la ciudad de Medellín, el día 26 del mes de noviembre de 2020 según consta en el Acta No. 994 y deroga los reglamentos anteriores y cualquier norma que le sea contraria o que sea anterior, sobre el mismo tema.

Para constancia firman,

Javier Rivera
Presidente Junta Directiva

Hernán Darío Rodríguez Serna
Secretario Junta Directiva

ANEXO CONTROL DE CAMBIOS

Numeral	Descripción del Cambio	Fecha del Cambio
N/A	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 2. Criterios Generales: Se modifican los criterios generales por aquellos establecidos en la Circular Básica Contable y Financiera. • Artículo 3. Valor máximo de Inversiones por exceso de Liquidez: se elimina porque pasó a ser un párrafo del numeral 4.2 del Artículo 4. • Artículo 4. Operaciones Permitidas: se modificó el nombre antes se llamaba "Composición de las Inversiones", este artículo se modificó sustancialmente, es decir, se cambió la composición de las inversiones por operaciones permitidas, tanto para las Inversiones Generales como para las del Fondo de Liquidez. • Artículo 5. Gestión de Riesgos: Se cambió totalmente su contenido y su nombre, antes se llamaba "Cumplimiento Normatividad", se enfocó en toda la gestión del riesgo que se debe realizar en las inversiones y se elimina el cumplimiento a la normatividad ya que esto hace parte del procedimiento. 	Noviembre de 2018 (se cambió de versión 1 a versión 2)
N/A	Se agregó, tanto para el riesgo de emisor como para el de contraparte, la calificación de riesgo mínima de corto plazo exigida por el FEISA para las cooperativas y bancos cooperativos, ya que la versión anterior del reglamento solo contemplaba la calificación de largo plazo exigida para estas entidades	Diciembre de 2018, acta 871 (se cambió de versión 2 a versión 3)
Artículo 5 5.1.2.	Gestión del Riesgo de Mercado. Se cambió la palabra duración por plazo con el fin de evitar confusiones con la palabra duración, y que sea claro que a lo que se refiere es al plazo de las inversiones y no la sensibilidad. El texto quedó así: "La Gerencia presentará para su aprobación a Junta Directiva, el plazo de las Inversiones Generales de acuerdo con las necesidades de liquidez del Fondo".	noviembre de 2020, acta 994 (se cambió de versión 3 a versión 4)
Artículo 4.2 párrafo	Se modifico el párrafo, donde se retiró "no podrá en ningún momento ser superior al cinco (5%) del total de los activos del FEISA, con corte al mes inmediatamente anterior." y se adicionó "deberá cumplir el indicador de liquidez y el IRL", para optimizar los recursos del FEISA y alinear los límites de acuerdo con los indicadores de riesgo y la estructura del FEISA.	Febrero de 2022, acta 1093 (se cambió de versión 4 a versión 5)